

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: FALLO

Número: 7

Referencia:

Año: 1996

Fecha(dd-mm-aaaa): 22-07-1996

Título: DECLARA QUE ES INCONSTITUCIONAL LA FRASE ASOCIACION BANCARIA NACIONAL
CONTENIDA EN EL LITERAL DEL ARTICULO 5 DEL DECRETO DE GABINETE

Dictada por: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Gaceta Oficial: 23139

Publicada el: 08-10-1996

Rama del Derecho: DER. CONSTITUCIONAL

Palabras Claves: Sentencias y fallos judiciales, Sentencias

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.299

Rollo: 140

Posición: 2468

favor de la Asociación Bancaria Nacional y en detrimento de otras asociaciones bancarias de igual naturaleza.

Por todo lo expuesto, debe concluirse que, no se puede otorgar el privilegio de presentar las ternas a una asociación de bancos en especial, sino que todas las Asociaciones de bancos legalmente constituidas deben tener la oportunidad de presentar sus ternas al Organó Ejecutivo, de lo contrario se constituye en un privilegio consagrado a favor de una de ellas, violándose el artículo 19 constitucional.

En consecuencia, la Corte Suprema de Justicia, Pleno, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE ES INCONSTITUCIONAL**, la frase "Asociación Bancaria Nacional", contenida en el literal d) del artículo 5 del Decreto de Gabinete No. 238 de 2 de julio de 1970.

Notifíquese y pùbliquesse en la Gaceta Oficial.

ELIGIO A. SALAS
Magistrado

FABIAN A. ECHEVERS
Magistrado
JOSE MANUEL FAUNDES
Magistrado
RAFAEL A. GONZALEZ
Magistrado
ARTURO HOYOS
Magistrado

ROGELIO A. FABREGA Z.
Magistrado
MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI DE AGUILERA
Magistrada
AURA E. GUERRA DE VILLALAZ
Magistrada
LUIS CERVANTES DIAZ
Magistrado

CARLOS H. CUESTAS
Secretario General

FALLO DEL 22 DE JULIO DE 1996

V I S T O S:

La firma forense Alemán, Cordero, Galindo & Lee, apoderados judiciales de Emanuel González Revilla, Presidente de la Asociación Panameña de Bancos, han solicitado al Pleno de esta Corporación de Justicia,

aclaración de la Sentencia de 12 de abril de 1996, mediante la cual se decide la acción de inconstitucionalidad formulada por la mencionada firma en contra de la frase "Asociación Bancaria de Panamá" contenida en el literal d), del artículo 4 del Decreto de Gabinete No. 238 de 2 de julio de 1970.

La demanda que nos ocupa, culminó en una sentencia en cuya parte resolutive se establece que: "... ES INCONSTITUCIONAL, la frase 'Asociación Bancaria Nacional', contenida en el literal d) del artículo 5 del Decreto de Gabinete No. 238 de 2 de julio de 1970."

Los apoderados judiciales de la Asociación Panameña de Bancos, solicitan aclaración de la parte resolutive, puesto que:

"en dicha sentencia se declara que es inconstitucional la frase 'Asociación Bancaria Nacional' contenida en el literal d) del artículo 5 del Decreto de Gabinete No. 238 de 2 de julio de 1970, cuando en realidad la frase contenida en la norma antes mencionada y cuya inconstitucionalidad fue demandada, es la 'Asociación Bancaria de Panamá.'

Solicitamos de igual manera que se aclare cómo deberá entenderse el literal d) del artículo 5 del Decreto de Gabinete No.238 de 2 de julio de 1970, luego de haberse declarado la inconstitucionalidad de la frase 'la Asociación Bancaria de Panamá' contenida en dicha norma, o que la Corte fije en lo sucesivo el texto de la norma en mención."

De acuerdo con lo que señala el artículo 986 del Código Judicial, en el evento en que al dictar una resolución, se incurra en un "error pura y manifiestamente aritmético o de escritura o de cita", en su parte

resolutiva, la Corte puede corregirlo y reformarlo en cualquier tiempo. Es por ello, que resulta palmario el hecho que, en este caso, al redactar la parte resolutiva del fallo, se incurrió en el error de escribir "Asociación Bancaria Nacional," cuando en realidad debe decir: "Asociación Bancaria de Panamá."

En cuanto, a la petición que hace la parte actora en relación a "cómo debe entenderse el literal d) del artículo 5 del Decreto de Gabinete No.238 de 2 de julio de 1970," una vez que, sea declarada la inconstitucionalidad de la frase: "Asociación Bancaria de Panamá," considera el Pleno, que la misma no es procedente, toda vez que, en este momento del proceso, no se puede realizar ningún tipo de interpretación, ya que, el mencionado artículo 986 del Código Judicial, es claro al señalar que sólo se puede corregir o reformar una decisión judicial, en cuanto al error cometido "en la parte resolutiva," por lo que, se desestima esta petición.

En consecuencia, la Corte Suprema, **PLENO**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **ACLARA** la parte resolutiva de la Sentencia de 12 de abril de 1996, de la siguiente manera:

DECLARA QUE ES INCONSTITUCIONAL, la frase "Asociación Bancaria de Panamá", contenida en literal d) del artículo 5 del Decreto de Gabinete No. 238 de 2 de julio de 1970.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE EN LA GACETA OFICIAL.

ELIGIO A. SALAS
Magistrado

FABIAN A. ECHEVERS
Magistrado
JOSE MANUEL FAUNDES
Magistrado
RAFAEL A. GONZALEZ
Magistrado
ARTURO HOYOS
Magistrado

ROGELIO A. FABREGA Z.
Magistrado
MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI DE AGUILERA
Magistrada
AURA E. GUERRA DE VILLALAZ
Magistrada
EDGARDO MOLINO MOLA
Magistrado

CARLOS H. CUESTAS
Secretario General